

contemplando a las personas interesadas en realizar actividades deporte y/o de recreación en espacios públicos;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros continuó prorrogando el Estado de Emergencia, siendo el caso que, según la última prórroga, éste culminaría el 30 de junio próximo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 350-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó la Directiva Sanitaria N° 104-MINSA/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria que establece medidas para la reincorporación progresiva de la actividad física y de recreación en espacios públicos durante el contexto del Covid-19", la misma que establece que la reincorporación progresiva de la actividad física y de recreación en espacios públicos durante el contexto de la Covid-19 se dará por etapas, correspondiendo que se inicie la primera de ellas, en la que se permitirá la realización de determinadas actividades físicas y de recreación, cuya supervisión estará a cargo de los gobiernos locales, debiendo observarse determinadas "medidas personales" destinadas a prevenir la transmisión comunitaria del COVID-19 y realizarse en zonas específicas determinadas por los gobiernos locales;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Educación, Salud y Deporte eleva el proyecto de directiva que ESTABLECE PROTOCOLOS PARA LA PRIMERA ETAPA DE LA REINCORPORACIÓN A LA ACTIVIDAD FÍSICA EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BARRANCO;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente posible que nuestra corporación edil establezca protocolos para la primera etapa de reincorporación a la actividad física en espacios públicos del distrito de Barranco, que establezcan la obligatoriedad de las medidas personales recomendadas por el Ministerio de Salud y determinen zonas para las actividades físicas y recreativas del distrito de Barranco; asimismo, señala que La Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 42° que, mediante decretos de alcaldía se establecen normas reglamentarias que regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, siendo éste el instrumento por el que se deben aprobar los lineamientos precisados;

Que, resulta necesario que nuestra corporación edil cuente con protocolos para implementar la primera etapa de reincorporación a la actividad física en espacios públicos del distrito de Barranco;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6, y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR los PROTOCOLOS PARA LA PRIMERA ETAPA DE REINCORPORACIÓN A LA ACTIVIDAD FÍSICA EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BARRANCO, que en anexos I y II forman parte integrante del presente decreto de alcaldía.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Educación, Salud y Deporte, a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad de Barranco.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la presente norma y su anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco ([www.Munibarranco.gob.pe](http://www.Munibarranco.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS  
Alcalde

1868766-1

## Aprueban la Segunda Fase de la implementación del "Reglamento de la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad Distrital de Barranco"

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 007-2020-MDB

Barranco, 18 de junio de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCO

VISTOS:

El informe N° 099-2020-SGTDYA-SG-MDB de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo y el informe N° 155-2020-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece en el país medidas extraordinarias como el trabajo por medio de control remoto en el marco de del estado de emergencia por la presencia del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1505, establece el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer de medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, permitiendo al estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica;

Que, el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que es una atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", de igual forma el artículo 43° indica que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el servicio de Trámite Documentario, Mesa de Partes Virtual es un canal alternativo que la Municipalidad Distrital de Barranco pondrá a disposición de los Administrados y/o Contribuyentes, a través de la atención personalizada de los administrados y envío de información vía correo electrónico propuesto sin perjuicio de la opción de utilizar Trámite Documentario o Mesa de Partes Presencial;

Que, en el contexto expuesto resulta necesario dictar medidas complementarias orientadas a garantizar la atención de documentos presentados por los administrados del distrito, en el contexto actual que enfrenta el país por el estado de emergencia COVID 19, siendo necesaria establecer el distanciamiento social sin perjudicar los intereses de la sociedad. En ese sentido, la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, con Informe del visto, presenta la propuesta que reglamentará las de recepción de los procedimientos TUPA de la Municipalidad, a fin de garantizar la transparencia con la que se presentarán los documentos digitales a la Municipalidad de Barranco hasta que se disponga el levantamiento de la cuarentena en el país;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6, y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Segunda Fase de la implementación del "Reglamento de la Mesa de Partes

Virtual de la Municipalidad Distrital de Barranco”, el mismo que consta de 20 (veinte) artículos, 04 (cuatro) títulos, 04 (cuatro) capítulos y 03 (tres) disposiciones transitorias y finales, que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** Dejar Sin Efecto el artículo segundo del Decreto de Alcaldía N° 004-2020-MDB, de fecha 20 de mayo de 2020, que aprobara la Primera Fase de la implementación del “Reglamento de la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad Distrital de Barranco”.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Subgerencias y Gerencias que conforman la Municipalidad de Barranco, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la ordenanza y el anexo único reglamento de la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco ([www. Munibarranco.gob.pe](http://www.Munibarranco.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS  
Alcalde

1868772-1

## MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

### Ordenanza que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos

#### ORDENANZA N° 696-MDEA

El Agustino, 12 de junio del 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

VISTO: El Dictamen N° 03-2020-CPRE-MDEA de la Comisión Mixta de Regidores de Planificación, Rentas y Economía y de Asuntos Legales de fecha 29 de Mayo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 196° de la referida norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por Ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a Ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en la normal IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, puede crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41°

de dicho texto legal, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; asimismo, el artículo 9 numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados en dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponde a los gobiernos locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de (90) noventa días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de Marzo del 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, no obstante, las medidas adoptadas se aprecia la necesidad de prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, y N° 094-2020-PCM prolongándose a través de este último hasta el 30 de Junio con la finalidad de que se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectar la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, atendiendo a las disposiciones precitadas y en el marco de las competencias inherentes a la Municipalidades Distritales mediante Ordenanza N° 692-MDEA se establecieron medidas extraordinarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del ejercicio fiscal 2020, por parte de los contribuyentes mediante el otorgamiento de beneficios tributarios;

Que, asimismo es necesario que la actual gestión en este contexto, brinde mayores facilidades y beneficios con carácter general a sus vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones respecto a los tributos de su administración;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto MAYORITARIO de los señores regidores, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS Y FLEXIBILIDADES TRIBUTARIAS PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y ADMINISTRATIVOS

##### Artículo 1°.- OBJETIVO

Dadas las circunstancias de excepcionalidad por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional